

Universidad de Sonora

División de Ciencias Sociales

Departamento de Derecho

Tema del Trabajo de Investigación:

**“Debe Agilizarse el Trámite de Adopción en
Sonora”**

Alumna:

Aimé Margarita Ruiz Mendivil.

Hermosillo, Sonora.

Marzo de 2013

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



“El saber de mis hijos
hará mi grandeza”



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

Índice

Introducción.....	1
Capítulo I.- Antecedentes históricos de la adopción.....	3
I.1.- Antecedentes históricos de la adopción en Sonora.....	5
I.2.- Tipos de adopción.....	7
I.3.- Clases de adopción.....	14
I.4.- Naturaleza jurídica de la adopción.....	16
I.5.- Derechos y obligaciones de la adopción.....	17
I.6.- Revocación de la adopción.....	18
Capítulo II.- La adopción en el Sistema DIF Sonora.....	20
II.1.- ¿Qué es la adopción para el Sistema DIF Sonora?.....	20
II.2.- Requisitos para adoptar.....	20
II.3.- Procedimiento para adoptar.....	21
II.4.- Solicitud y requisitos para adoptar.....	23
II.5.- Rangos de edad para adoptar.....	24
II.6.- Estadísticas de adopciones de DIF Sonora.....	31
II.7.- Características de la adopción en México.....	32
Capítulo III.- Hijos adoptivos.....	34
III.1.- La adopción no es mala ni vergonzosa.....	38
III.2.- Reacción del hijo adoptado ante la verdad.....	38
III.3.- Problemas emocionales en la adopción.....	39
Capítulo IV.- Comparecencia de adopción.....	40
Capítulo V.- Estadísticas de la adopción en México.....	49
V.1.- Cantidad de niños, niñas y adolescentes otorgados en Adopción Nacional	

.....	51
V.2.- Adopciones Nacionales.....	52
V.3.- Adopciones Internacionales 2007 – 2009.....	53
V.4.- Niños Institucionalizados en México.....	54
V.5.- Niños Institucionalizados en México por alguna discapacidad.....	55
V.6.- Niños Institucionalizados en México con alguna discapacidad y situación jurídica resuelta.....	56
Proposición personal del tema.....	58

Conclusiones

Bibliografía

Introducción

La adopción tiene antecedentes desde tiempos muy antiguos, para ser más exactos surgió en la India, pasando por diversas culturas como la cultura hebrea y la cultura egipcia hasta llegar a ser parte de la cultura de Grecia y posteriormente de Roma.

La adopción surgió de la necesidad de conservar a las familias, en la antigüedad los menores de edad eran adoptados porque muchas veces la familia no concebía hijos varones y como ellos tenían que seguir con los cultos, costumbres y tradiciones de la familia, eran adoptados, muchos de ellos eran hijos de campesinos de clase social muy baja o huérfanos, así siendo adoptados por una familia tenían derecho a heredar todos los bienes que tuviera la familia y de esta manera poder asegurar su patrimonio y que ésta pasara de generación en generación.

Uno de los propósitos de la adopción es brindar protección, cuidado, alimentación, vestido, educación, amor, comprensión y un hogar digno a un menor de edad o incapacitado.

Considero que es de gran importancia, conocer hoy en día la evolución que ah tenido la figura jurídica de la adopción a lo largo de la historia, por eso mismo en este trabajo de tesis conoceremos el marco histórico y de más aspectos sobre el tema de la adopción.

La adopción es un tema importante, así que no debe pasar desapercibido entre las personas, porque además de ser meramente jurídico también conlleva una gran parte social.

El objetivo de desarrollar este tema de tesis sobre la adopción es por interés personal y por el gran gusto que siento hacia el tema y porque quiero proponer que el trámite de la adopción se agilice, sea más efectivo y eficaz, es decir, que sea menos engorroso y tedioso, que no pasen tantos meses, incluso años para que las parejas de matrimonios o concubinarios puedan tener el privilegio de gozar lo que es tener un hijo y sientan la dicha de ser padres.

Dentro de mis proposiciones para la agilización del trámite, es que este sea pronto y expedito, que no tarde meses en llegar a manos de las autoridades y otros tantos meses en que se revise, y otros tantos en que se analice a la pareja, si no que al entregar la solicitud para iniciar el procedimiento, de inmediato se haga la autoridad sabedora de la adopción y que se proceda a hacer un estudio a los padres y también a los menores.

También quiero hacer mención de que las autoridades competentes a veces hacen caso omiso a las peticiones que las parejas solicitan para adoptar, no es posible que los niños crezcan dentro de instituciones en donde carecen de amor, o bien, digamos que carecen de un amor verdadero y profundo como el que los padres sienten por sus hijos, las cifras lo dicen todo y las autoridades no dicen nada, las estadísticas marcan, por ejemplo:

En el año 2008 los DIF nacional y estatales recibieron 2 mil 820 peticiones de adopción y sólo se entregaron mil 209 menores.

En el año 2009 registraron 2 mil 367 solicitudes y entregaron sólo 764 menores, por eso se disminuyó un 37% el número de niños dados en adopción por el DIF.

Otro de mis intereses es el de transmitir la cultura de la adopción, que no le tengan miedo a adoptar niños que necesitan de nuestro cuidado y cariño, existen muchos niños y niñas en espera de una mamá y de un papá en casas hogar, orfanatos y casas cuna y crear conciencia de que no sólo hay que adoptar bebés como de 0 a 2 años, también hay que adoptar niños ya mayorcitos para darles la oportunidad de tener un hogar.

Mí propuesta firme a todo esto es pues, que se puedan reformar artículos, leyes, códigos, jurisprudencias y doctrinas que hablen sobre el trámite de adopción, eliminar toda esa lentitud e ineptitud que existe por parte de los organismos y autoridades competentes en la materia, que se formule algo más sencillo, que lleve menos tiempo y que tenga más calidad y así más niños y parejas, puedan tener familias verdaderamente establecidas, para que en dado caso los adoptantes no se den por vencidos y cancelen todo el trámite avanzado, como ya ah ocurrido infinidad de veces y que no pierdan la esperanza de tener a su hijo.

Antecedentes históricos de la adopción:

Adopción: según sus raíces etimológicas la palabra adopción proviene del latín adoptio y adoptar proviene del latín adoptare.

Esto quiere decir que una persona recibe a un menor de edad como su hijo pero no porque lo fuera naturalmente, si no porque se trata de una creación del derecho y tiene la finalidad de proteger a los menores brindándoles una mejor calidad de vida en cuanto a los elementos esenciales o prioridades que todo menor necesita como son: protección, educación, vivienda vestido, afecto y principalmente salud.

Siendo así el medio ideal para la conservación de la familia.

El origen de la adopción se presume que se generó en la India y de ahí se transmitió según sus creencias religiosas hacia varios poblados cercano incluso a otro países como por ejemplo, de la India se transmitió a la cultura Hebrea y estos a su vez lo transmitieron con su migración a Egipto, donde pasó a Grecia y posteriormente a Roma.

En Roma la adopción se creó por la necesidad de conservar a las familias, puesto que había veces que hacía falta la descendencia de hijos varones en las familias y eso se tomaba como una gran tragedia en dicha familia y que ahí terminaba la organización familiar por que cuando tenían hijas mujeres la familia que procreaban se consideraba parte de la familia del marido, por lo tanto la adopción era el medio ideal para conservar a las familias y así crear sus descendientes y así evitar la desaparición del grupo familiar y continuar con sus creencias, cultos, religión y hasta proceder con su herencia de los bienes poseídos de generación en generación.

Los niños adoptados por las familias eran hijos de las familias más pobres de la región que no tenían recursos para mantenerlos y buscaban una mejor condición de vida para ellos o eran niños que quedaban huérfanos a la hora de su nacimiento y que no tenían más familiares más que a su madre.

En Francia, la adopción se incorporó a la legislación gracias a la celebración de la Convención Revolucionaria y el surgimiento del Código de Napoleón pero se incorporó con muchas limitaciones ya que se consideró como un contrato en el cual se estipuló que solo los mayores de edad podían ser adoptados, al ver que

estas mediadas dieron resultado, se aprobó que los menores de edad podían ser adoptados. Gracias a la evolución de dicha legislación francesa atendió a la realidad social y se implementó la adopción simple y plena.

En España, se regulaba la adopción en términos iguales a los de Roma en la época de Justiniano, después sufrió un cambio igual que en Francia y lo regularon con el Código Civil de 1894 y se actualizó en 1958 con la aceptación de la adopción plena y se nombró legislación adoptiva.

El Código Civil Italiano regula una institución que se llama “pequeña adopción o acogimiento” esto quiere decir que una persona que recoja a un niño huérfano o abandonado tiene su patria potestad hasta que cumpla la mayoría de edad y nomás tiene derecho a proporcionarle alimento y sin derechos familiares o sucesorios.

En los Códigos Civiles del Distrito Federal en el siglo XIX no se regulaba la adopción fue sino hasta la Ley de Relaciones Familiares de 1917 que se incorporó la adopción a nuestra legislación y en 1928 cuando está institución se reguló ampliamente y desde entonces se ha reformado varias veces para facilitarla y eso conllevó a la eliminación de varios requisitos que la hacían más pesada hasta que llevo la institución que hacía la función de proteger a los menores e incapacitados. En México por lo general el adoptante desea incorporar al adoptado a su familia y a partir de eso surgió que se ocultará el carácter de adoptado. La adopción incorpora al adoptado a la familia con el objeto de que sea en forma definitiva e irrevocable, esto quiere decir que lo criarán como su hijo biológico es decir como si hubiera nacido de ellos y se crean todos los derechos y obligaciones recíprocos que se tienen con un pariente consanguíneo. La inscripción del menor en el Registro Civil se efectúa como si realmente el niño fuera hijo biológico de la familia adoptante.

La adopción plena o legitimación adoptiva lo han implementado los sistemas español y francés, produce los efectos iguales a los de la filiación pues como ya se mencionó antes, incorpora al adoptado a la familia del adoptante y rompe todos los vínculos con la familia biológica y borra las diferencias entre los hijos

consanguíneos, por lo cual en este procedimiento se destruyen los documentos que pudieran denunciar el parentesco consanguíneo.

En el año 1988 el Código Civil para el Distrito Federal sólo regulaba la adopción simple, esto quiere decir que solo genera parentesco civil entre adoptante y adoptado y no destruye lazos entre el adoptado y la familia biológica, a partir de ahí se reguló la adopción plena y el Estado reconoció la necesidad de rescatar a los niños más desprotegidos, proporcionándoles la oportunidad de tener una familia, seguridad, vivienda, educación, cuidados, salud y afecto. También el Estado reconoció la necesidad de aquellas personas a las cuales la naturaleza les negó la dicha de ser padres y buscan un hijo adoptivo para formar la familia que tanto desean.

Por este motivo el sistema jurídico de México se reformó para darle cabida a la adopción plena, porque era necesaria tanto para los niños que quieren papás como para los papás que quieren niños para hacerlos formar parte de su ambiente familiar.

En el año 2000 con la reforma al Código Civil para el Distrito Federal fue derogada la adopción simple, dejándola solamente para cuando se efectuó una adopción entre parientes.

Antecedentes históricos de la adopción en el Estado de Sonora:

La adopción en la legislación civil del Estado de Sonora:

La adopción es un acto jurídico por el cual una o más personas o una pareja matrimonial o concubinaria, asume recíprocamente, respecto de uno o varios menores o incapacitados, los derechos y obligaciones inherentes a un hijo biológico o consanguíneo.¹

A través de la adopción surge lo que llamamos el parentesco civil, este parentesco es diferente al consanguíneo puesto que no descienden de un mismo progenitor.

En el Estado de Sonora el tipo de adopción que se dio primeramente fue la adopción simple, denominada así por el parentesco que se crea entre el adoptante y el adoptado, después de la adopción simple, se estableció la adopción plena.

¹ Sandoval Quintero Margarito, *Práctica para la Adopción Internacional en el Estado de Sonora*, Editorial Unison, 2002 pág.17

La adopción plena posee características propias que la hacen distinguirse de la adopción simple, su principal característica es que el vínculo de parentesco que se da entre adoptante y adoptado se equipara al parentesco consanguíneo, es decir que el adoptado se integra a la familia de los adoptantes como si fuera hijo biológico de ellos.

En los dos tipos de adopción tanto simple como plena se da una relación que se parece a la relación que se tiene por consanguinidad y esto provoca que se dé artificialmente la relación paterno filial, esto es que el hijo adoptivo toma la misma condición en la familia de hijo legítimo.

En el párrafo anterior el aspecto más importante a destacar es la filiación, que se basa en cuestiones biológicas de procreación por lo tanto en la adopción no existe puesto que se trata de una forma natural de crear parentesco.

Mediante el vínculo jurídico adoptivo se trata de reproducir ciertos efectos que la misma naturaleza produce en la procreación. El nacimiento y la concepción no pueden ser, porque son hechos humanos que tienen consecuencias jurídicas imposibles de imitar.²

Es completamente imposible crear artificialmente lazos de consanguinidad, puesto que la persona no desciende directamente de un progenitor como si fuera de forma natural con todos los derechos y obligaciones correspondientes.

Lo más factible en estos casos es reproducir la relación entre adoptante y adoptado ya que la ley les da los mismos efectos jurídicos como si fueran padre e hijo biológicos.

La adopción es considerada una institución jurídica que crea una relación de filiación donde no existía.

Los efectos jurídicos originados por la adopción son similares a los que se producen por filiación natural, sólo que se limitan entre adoptante y adoptado, si se trata de adopción simple, o entre el adoptado y toda la familia del adoptante, en los casos de adopción plena.³

²Ídem.

³Ídem.

Entre los efectos jurídicos que se producen están los derechos y obligaciones que tienen todos los padres de familia para con sus hijos y viceversa, estos efectos jurídicos son: ejercicio de la patria potestad, obligación alimenticia, derecho a recibir herencia, obediencia y respeto.

Tipos de adopción:

-Adopción simple:

Este tipo de adopción, se limita a una relación jurídica entre adoptante y adoptado por medio de la adopción ordinaria, el adoptado sigue siendo extraño para los parientes del adoptante y sólo adquiere el derecho a recibir alimentos, a heredar y a usar el apellido del adoptante. El adoptado entra bajo la patria potestad de quien lo adopta y siguen latentes los lazos de parentesco con su familia biológica.

De acuerdo con el Código de Familia para el Estado de Sonora, la adopción simple se establece de la siguiente manera:

Artículo 285.- La adopción simple no crea ningún vínculo jurídico entre el adoptado y la familia del adoptante, ni entre éste y la familia de aquél, salvo los impedimentos para contraer matrimonio con el adoptante o con sus ascendientes y descendientes, durante y después de disuelta la adopción. Sólo puede constituirse cuando se conozca a la familia biológica del adoptado y puede ser revocada en los casos previstos en este código.

Artículo 286.- Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción, excepto la patria potestad, que será transferida al o los adoptantes. Mientras dure en vínculo adoptivo, quedarán en suspenso los derechos entre el adoptado y su familia de origen.

Cuando el adoptante esté casado con el progenitor del menor o incapacitado, la patria potestad se ejercerá por ambos cónyuges.

La adopción de los hijos del otro cónyuge puede ser plena, aunque se trate de hijos mayores de edad, siempre que sean huérfanos, hijos de padre desconocido o que haya perdido la patria potestad, a fin de facilitar la integración familiar.

También puede autorizarse la adopción de mayores de edad, cuando hayan sido acogidos por el o los adoptantes desde su infancia y, por ignorancia o incapacidad económica, no hubiesen realizado en tiempo los trámites legales.

Artículo 287.- La adopción simple termina:

- I.- Por acuerdo entre adoptante y adoptado. Cuando la adopción se haya efectuado siendo menor de edad el adoptado, el acuerdo deberá darse una vez que este éste haya cumplido la mayoría de edad o, en su defecto, entre las personas que prestaron su consentimiento para la adopción;
- II.- Por impugnación del vínculo hecha por el adoptado; y
- III.- Por revocación.

Artículo 288.- En el primer caso del artículo anterior, el Juez decretará disuelta la adopción si, convencido de la espontaneidad con que se solicitó su terminación, encuentra que ésta es conveniente para los intereses morales y materiales del adoptado.

Artículo 289.- El menor o el incapacitado podrán impugnar su adopción, dentro del año siguiente a su mayoría de edad o a la fecha en que haya desaparecido la incapacidad, sin especificar la causa, excepto en el caso de que el menor hubiera consentido en la adopción, pero en todo caso el Juez deberá remitir a las partes al Centro de Justicia Alternativa, antes de dictar resolución. En los lugares donde no exista Centro, el Juez tratará de conciliarlos.

Artículo 290.- La adopción puede revocarse judicialmente:

- I.- Por ingratitud del adoptado; y
- II.- Cuando el adoptante incurra en alguna de las causas que hacen perder la patria potestad.

La revocación debe plantearse por el adoptante en la primera hipótesis o por la parte interesada en la segunda, pudiendo solicitarla de oficio el Ministerio Público o el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, en su caso, pero siempre será oído el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 291.- Para los efectos de la Fracción I del artículo anterior, se considera ingrato al adoptado, con efectos retroactivos al acto imputado:

- I.- Cuando cometa un delito intencional contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge o sus ascendientes o descendientes;

II.- Cuando el adoptado formule denuncia o querrela contra el adoptante por algún delito, aunque lo pruebe, a no ser que hubiere sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes; y

III.- Cuando el adoptado se rehúse injustificadamente a dar alimentos al adoptante que haya caído en pobreza.

Artículo 292.- El decreto del Juez dejando sin efecto la adopción, restituye las cosas al estado que guardaban antes de constituir el vínculo y deberá comunicarse al Oficial del Registro Civil del lugar de la adopción para que cancele gratuitamente el acta respectiva y, a la familia de origen, a fin de que se encargue del menor o incapacitado. La revocación por ingratitud del adoptado da lugar a la revocación de las donaciones hechas por el adoptante.

Cuando la familia del menor o incapaz no pueda ser hallada, será entregado a una institución protectora oficial o privada y se procurará darlo nuevamente en adopción o designarle un tutor.

-Adopción Plena:

Consiste en incorporar de forma definitiva e irrevocable a la familia del adoptante tal y como si fuera hijo biológico, tiene como objeto que el adoptado deje de pertenecer a su familia de origen, con lo cual sólo queda ligado con los impedimentos de matrimonio y adquiere todos los derechos y obligaciones que le corresponden a un hijo legítimo en la familia del adoptante.

De acuerdo con el Código de Familia para el Estado de Sonora, la adopción plena se establece de la siguiente manera:

Artículo 293.- La adopción plena crea entre los adoptantes y el adoptado, los mismos vínculos jurídicos que ligan a los padres con sus hijos biológicos, entrando los menores o incapaces a formar parte de la familia consanguínea del adoptante, para todos los efectos legales, al tiempo que se extingue el parentesco con la familia de origen. A la adopción plena le son aplicables las normas sobre parentesco genético.

Artículo 294.- El adoptado en forma plena se desvincula totalmente de su familia consanguínea, por lo que no serán exigibles los derechos y obligaciones

derivados de este parentesco quedando vigentes, sin embargo, respecto a la familia de origen, los impedimentos matrimoniales previstos en este Código.

Artículo 295.- Sólo podrán adoptar plenamente los dos cónyuges que vivan juntos, siempre que llenen los requisitos de edad y solvencia, así como los concubinos que cumplan las condiciones previstas en este Código.

No podrán adoptar en forma plena, quienes tengan parentesco consanguíneo en línea ascendente o descendente o en la colateral hasta el cuarto grado, a menos que el Juez competente otorgue dispensa por causas justificadas, oyendo siempre al Ministerio Público, en su caso, así como al menor cuando hubiese cumplido los doce años.

Artículo 296.- Sólo podrán ser adoptados en forma plena, con los efectos previstos en los artículos anteriores, los menores e incapaces:

I.- Cuando los que ejerzan la patria potestad o, a falta de éstos, quienes ejerzan la tutela, declaren ante el Juez su voluntad de otorgar este tipo de adopción, después de ser informados de sus consecuencias;

II.- Siempre que se trate de acogidos que hubieran vivido más de un año con los solicitantes de la adopción, recibiendo el trato de un hijo y desvinculados totalmente de sus progenitores.

III.- En el caso de que fuesen huérfanos, abandonados o de padres desconocidos, y IV.- Cuando los padres hubiesen perdido la patria potestad, siempre que no existan ascendientes que la ejerzan o se hayan legalmente excusado o perdido este derecho por resolución judicial.

Artículo 297.- La adopción plena no puede terminar por acuerdo entre las partes, por impugnación o revocación, pero puede demandarse la pérdida de la patria potestad por las mismas causales que en la filiación biológica.

También puede declararse la nulidad absoluta de la adopción cuando los padres adoptivos hayan ocultado, de mala fe, que el adoptado no había sido abandonado, sino víctima de cualquier delito contra la libertad o del tráfico de menores.

Artículo 298.- Los casos en que procede la adopción plena deben ser constatados judicialmente.

En las hipótesis de abandono o desvinculación de los padres o abuelos, debe seguirse previamente un juicio de pérdida de la patria potestad, en el que se les otorgue el derecho de defensa, antes de otorgar la adopción.

Artículo 299.- Cuando el Tribunal no juzgue conveniente otorgar la adopción plena, concederá a los solicitantes, provisionalmente, la adopción simple y la posibilidad de convertirla en plena pasado el término de dos años. Si durante ese plazo se cumplen cabalmente las obligaciones de protección, afecto y educación del adoptado, según informes del Ministerio Público o del Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, en su caso, el juez decretará la adopción plena, aunque el menor haya alcanzado la mayoría de edad.

Artículo 300.- Cuando se otorgue la adopción plena, el Juez ordenará al Oficial del Registro Civil que inscriba gratuitamente un acta de nacimiento nueva al menor, en la que aparezcan sus padres adoptivos como progenitores, así como los datos de los ascendientes respectivos, sin ninguna mención del carácter adoptivo de la filiación. Los antecedentes serán guardados en el secreto del archivo y cancelada el acta de nacimiento original. Está prohibido informar sobre los antecedentes registrales del adoptado, a no ser que a solicitud del mismo, cuando llegue a la mayoría de edad, previa autorización judicial, para conocer íntegramente su identidad o proteger su salud, a través del conocimiento de posibles enfermedades hereditarias o a petición del Ministerio Público, en los casos de investigación criminal.

-Adopción Internacional:

Este tipo de adopción es el medio por el cual una persona o una pareja se convierten en los padres legales y permanentes de un niño o niña nacido en otro país. Los padres adoptivos candidatos deben cumplir una serie de requisitos legales para la adopción, tanto en su país de residencia y como en el país de origen del niño.

De acuerdo con el Código de Familia para el Estado de Sonora, la adopción internacional se establece de la siguiente manera:

Artículo 301.- La adopción hecha por extranjeros o por mexicanos que residan permanentemente en otro país, se registrará por las disposiciones de la Ley General

de Población; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño; la Convención Interamericana sobre el Conflicto de Leyes en Materia de Adopción de Menores; la Convención de la Haya sobre Protección de Menores y Cooperación en materia de Adopción Internacional, así como cualquier otro instrumento de Derecho Internacional vigente en la República Mexicana. La Adopción Internacional será siempre plena.

Artículo 302.- El extranjero o pareja de extranjeros o mexicanos que residan en el extranjero y que pretenda adoptar a un menor, deben exhibir al Juez correspondiente, además de la autorización de la Secretaría de Gobernación, un certificado debidamente legalizado y traducido, si está escrito en otro idioma, el cual deberá ser expedido por una institución autorizada en su país de origen y relacionada con la protección de menores, en el que conste que el solicitante tiene capacidad jurídica para adoptar, según las leyes de ese país, atendiendo a sus aptitudes física, moral, psicológica y económica; el Juez deberá escuchar en todos los casos al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Esa misma institución deberá comprometerse a informar al Juez de la adopción, dos veces durante el primer año y, posteriormente, cuantas veces se le requiera, sobre las condiciones en que se desarrolla el nuevo vínculo paterno filial, la salud y el trato que recibe el menor.

También exhibirá el documento expedido por las autoridades migratorias del país del adoptante, en el que se comprometan a permitir el ingreso del adoptado, además de garantizarle la protección de sus leyes.

-Adopción de Extranjeros Radicados en México:

Es aquel tipo de adopción promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en nuestro territorio nacional.

De acuerdo con el Código de Familia para el Estado de Sonora, la adopción extranjera se establece de la siguiente manera:

Artículo 303.- La adopción hecha por extranjeros radicados legalmente en México, se registrará por las disposiciones aplicables a los mexicanos pero en el caso de menores o incapacitados sujetos a la tutela del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o cualquier institución autorizada que se ocupe de

la custodia y protección de menores abandonados o huérfanos, se preferirá, en igualdad de circunstancias, a los mexicanos frente a los extranjeros o mexicanos que vivan fuera.

-Conversión de la adopción de simple a plena:

De acuerdo con el Código de Familia para el Estado de Sonora, la conversión de la adopción extranjera se establece de la siguiente manera:

Artículo 304.- La adopción simple, otorgada por cualquier Tribunal de la República, podrá convertirse en plena a solicitud de los padres adoptivos, siempre que estén domiciliados en el Estado y haya transcurrido más de un año desde la adopción, probando que se han protegido y educado al menor o incapacitado y que subsisten las aptitudes que se requieren para establecer el vínculo, según informes del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o del Sistema Municipal del domicilio del o los adoptantes, en los términos del artículo 275 de este código.

Artículo 305.- La adopción simple de un menor o incapacitado, obtenida por extranjeros o a mexicanos radicados en otro país antes de la vigencia de este Código, puede convertirse en adopción plena si, pasados dos años de su otorgamiento, los adoptantes solicitan su conversión ante el juez que otorgó la adopción, presentando un nuevo certificado de la misma institución protectora de menores de su país, que confirme el cumplimiento de las obligaciones contraídas y la vinculación afectiva y cultural del menor, además de la subsistencia de las condiciones para solicitar en adopción.

Artículo 306.- A la solicitud de conversión deberá acompañarse la autorización suscrita por la persona o autoridad que otorgó su consentimiento para la adopción simple y se escuchará al adoptado, siempre que tenga cuando menos 12 años, pero en los casos de ausencia u oposición infundada, el Juez de la adopción puede suplir el consentimiento.

Cuando el Juez lo considere necesario, la persona que autorice la conversión deberá comparecer personalmente a ratificar su consentimiento, después de ser informada sobre las modalidades de la adopción plena. En los casos que el adoptado alcanzare la mayoría de edad, deberá siempre existir su consentimiento.

Artículo 307.- Autorizada la conversión, el juez ordenará al oficial del registro civil correspondiente que cancele gratuitamente el acta de adopción y elabore un acta de nacimiento, en los términos del artículo 300 de este ordenamiento.

-Clases de Adopción:

La adopción era muy frecuente entre las familias romanas ya que la familia solo subsistía por el parentesco agnático, creado por el hombre, por eso era importante que la familia no desapareciera, por otro lado, dado a que la patria potestad solo era consecuencia de las iustae nuptiae o matrimonio y era necesaria la adopción para continuar la familia.

En consecuencia de esto existen dos clases de adopción:

- a) Sui iuris: Que también es llamada adrogación, y
- b) Alieni iuris: Que es la adopción.

Adrogación:

Se dice que la adrogación es la forma más antigua de adoptar, por ella se permitía que un paterfamilias adquiriera el derecho sobre otro paterfamilias.

El paterfamilias es meramente el padre de familia, era el hombre mayor en el hogar romano.

Debido a que al llevar a cabo la adrogación, se extinguía una familia, era necesario considerarlo desde el punto de vista religioso, social y político.

Desde el punto de vista religioso, se debía notificar la decisión de la adrogación a los pontífices para que ellos aprobaran dicha adrogación ya que esto los afectaba puesto que estaba desapareciendo un culto familiar.

Por otra parte, se es informaba a las comicios por curias o sea a las clases sociales para que ellos votaran a favor o en contra de la adrogación, para lo que intervenía un magistrado que estaba al frente del comicio y dirigía tres rogaciones al futuro adrogado o adoptado para que recapacitara sobre lo que quería, si éste insistía en que si quiere ser adrogado se procede a votar, si los resultados de la votación eran positivos, el adrogado renunciaba solemnemente a su culto privado, esto se conoce como *detestatio sacrorum* y aceptaba permanecer al nuevo pater.

A partir del siglo III, en la época del emperador Diocleciano se eliminaron estas solemnidades realizadas y solo fue suficiente con la autorización del emperador para poder llevar a cabo la adrogación. Una vez cumplida la autorización el adrogado bajo la autoridad paterna del adrogante, al igual que las personas que también estaban bajo esa autoridad.

En los primeros siglos de Roma estuvo absolutamente prohibida la adrogación del sui iuris impúber por que se consideraba que este no tenía la suficiente madurez para realizar un acto de esta magnitud y era algo que el tutor no podía elegir por el.

A partir del emperador Antonino el piadoso sí fue posible llevar a cabo este tipo de adrogaciones pero con características especiales, esto es que si al momento de llegar a su pubertad el adrogado decida que el acto de la adrogación celebrada no era conveniente a sus intereses, podía dirigirse al magistrado para cancelarla y recobrar su calidad de sui iuris y obviamente registrar la administración y disponibilidad de sus bienes.

Adopción:

Es el procedimiento por el cual el pater familias adquiere la patria potestad sobre el filiusfamilias de otro pater, el cual tenía que dar su consentimiento para que el acto se lleve a cabo, es decía que un padre de familia adquiere los derechos sobre un hijo de otro padre de familia.

La adopción era un acto de menor repercusión que la adrogación por esto no intervenían los pontífices ni los comicios por curias.

Originalmente la adopción se llevaba a cabo mediante tres ventas ficticias de la persona que se daban en adopción, ya realizadas estas ventas ficticias, el adoptante reclamaba al pretor el derecho de la patria potestad sobre aquella persona que iba a adoptar.

Después cuando llegó el mando se Justiniano se simplificó el procedimiento de las ventas ficticias y solamente bastaba con una manifestación de la voluntad de los dos paterfamilias ante un magistrado.

En esa misma época con Justiniano se reforma una ley y se presentaban dos situaciones diferentes para que el adoptado no quede desprotegido: por un lado,

en aquellos casos en el que el adoptante es extraño en la familia, el adoptado adquiere derechos a la sucesión pero no pierdes su derechos a la sucesión de su anterior familia, en caso de que existiera una emancipación. Por otra parte si el adoptante es un ascendiente menos peligroso por que aun existiendo la emancipación, subsiste el lazo de consanguinidad y eso tiene que tomarse en cuenta a la hora de la sucesión.

En un principio no era necesario tener el consentimiento del adoptado para llevar a cabo la adopción, pero con Justiniano cambio y ya no era necesario un consentimiento expreso, solo bastaba con estar de acuerdo.

Su legislación como hasta ahora marca que el adoptante debe tener 18 años más que el adoptado.

Naturaleza jurídica de la adopción:

La naturaleza jurídica de la adopción como acto jurídico establece distinciones con otros actos.

Se le considera a la adopción como un contrato entre el adoptante y el adoptado celebrado entre particulares mediante un acuerdo de voluntades entre ambas partes, en este caso siempre es necesaria la autorización judicial que no procede hasta que se hayan comprobado los requisitos que la ley indica y todo debe llevarse a cabo bajo la inspección de un juez de lo familiar de acuerdo con las normas establecidas conforme al Código de Procedimientos Civiles.

El contrato fue aplicado en la época de la preeminencia o ventaja de la voluntad, pero en medida en que cambió el enfoque y fines de la institución, se hizo necesario destacar la idea de que un simple contrato de que a voluntad de las partes se hace y con las mismas voluntades se termina.

Se dice que el acto jurídico que da lugar a la adopción es un acto de poder estatal porque el vínculo entre adoptante y adoptado trae aparejadas consecuencias que deben recibir una aprobación de carácter judicial.

El acto de la adopción concurre junto a la voluntad de los particulares y de los órganos judiciales, por sí bien el adoptante tiene un interés particular afectivo y ese interés es privado y se conjunta con el interés del Estado puesto que a éste le interesa la protección de los menores e incapacitados que es un interés público y

que exige la intervención del órgano jurisdiccional para cuidar que la adopción se lleve a cabo en beneficio del menor.

Una característica de la adopción es que es un acto jurídico complejo puesto que solo basta la voluntad del adoptante y para la voluntad se requiere la aceptación expresa de quien o quienes ejercen la patria potestad del menor y cuando no se puedan identificar los padres biológicos se requerirá la autorización del Ministerio Público y su el menos a quien se pretende adoptar es de 14 años cumplidos debe manifestar su consentimiento.

La adopción requiere para su perfeccionamiento la resolución de un juez de lo familiar, en señal de que aprueba la adopción.

Derechos y obligaciones de la adopción:

Podemos decir que el primer derecho que nace es la filiación, la filiación es el vínculo jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural como en el nacimiento o por un acto jurídico, tal es el caso de la adopción.

El adoptante tendrá respecto a la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto a la persona y bienes de los hijos, de igual forma el adoptado tendrá los mismos derechos y obligaciones para con los adoptantes, como si fuera hijo biológico.

Los derechos y obligaciones se adquieren por motivo de la adopción simple o plena.

Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción simple se limitan solo al adoptado y al adoptante y además de que no se crea ninguna relación jurídica entre el adoptado y la familia de los adoptantes.

En la adopción plena sí se crea una relación jurídica entre el adoptado para con los familiares del adoptante, porque este adquiere todos los derechos y obligaciones de un hijo biológico.

En la adopción se le impone como obligación al adoptante, el dar sus apellidos al adoptado, con la salvedad de que por determinadas circunstancias no sea conveniente para el adoptado.

En la adopción simple, el adoptado sigue conservando el parentesco con su familia biológica, solamente rompe el vínculo de filiación con sus padres biológicos y en la adopción plena el adoptado rompe con el vínculo de filiación, tanto el de los padres biológicos como el de su familia de origen.

Una excepción a esto es que es igual de válida tanto para la adopción simple como para la adopción plena, y se refiere a que en supuesto de que un adoptante esté casado con el progenitor del adoptado, no se extinguirán los derechos y obligaciones y demás consecuencias jurídicas para con la familia consanguínea del progenitor del menor adoptado que se encuentra casado con la persona que lo va a adoptar que resulta de la filiación consanguínea.

Derechos de sucesión: El derecho a heredar en sucesión Intestamentaria.

Los adoptantes que concurren en la sucesión, conjuntamente con los hijos del adoptado, tendrán derecho a heredar y los adoptantes sólo tendrán derecho a alimentos.

Este derecho no hace distinción entre adopción simple y adopción plena, se da en igualdad de circunstancias.

El adoptado en forma simple hereda a sus padres adoptivos como un hijo y toda vez que no existe relación jurídica entre los parientes del adoptante y del adoptado, éste no tendrá derecho a heredar de aquellos.

Revocación de la Adopción:

Sólo en la adopción simple se permite la revocación, la adopción plena es irrevocable.

Las causas por la que se puede revocar la adopción son:

- a) Mutuo Consentimiento: Para esto se requiere, el consentimiento de ambas partes que obviamente son el adoptante y el adoptado.
- b) Por ingratitud del adoptado: Se considera que el adoptado es ingrato cuando éste comete algún delito en contra del adoptante y sus bienes, su persona y su honra, o bien contra su cónyuge de la persona que lo adoptó.
- c) Si el adoptado se rehúsa a dar alimentos a su adoptante, eso se basa en la gratitud y el respeto que el adoptado tiene y debe para con su adoptante, así mismo se considera ingrato al hijo adoptivo que formula una denuncia o querrela

en contra del adoptante, esto es así porque entre el adoptante y el adoptado debe de existir además de la gratitud, respeto y lealtad, por lo que no se considera ingrato al adoptado que denuncia en contra del adoptante cuando éste atenta contra él, su cónyuge o sus hijos.

Una vez decretada la revocación en la adopción, sus efectos dejarán de surtir en el momento en que se comete el hecho que le dio origen a la revocación.

También podrá revocarse una adopción simple cuando el Consejo de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia justifique que existe causa grave que ponga en peligro al menor.

El proceso de revocación de la adopción se hace ante un juez de lo familiar.

La adopción en el Sistema DIF Sonora

¿Qué es la adopción para el Sistema DIF Sonora?

Son los servicios de asistencia social y se conforman de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad o desprotección, como es el caso de los menores de edad, que por circunstancias adversas se encuentran en estado de abandono y desamparo, lo que obliga, no sólo como una deuda nacional sino humana, a garantizar su derecho a vivir en familia.

Así, cuando los menores no pueden vivir dentro de su propio núcleo familiar, ni aún con su familia extensa como tíos, abuelos, primos, etc., el Estado por medio de la figura jurídica de la adopción, entendida como un proyecto de vida individualizado para las niñas, niños y adolescentes busca garantizar su derecho a ser parte de una familia permanente.

Con el objeto de orientar al público usuario para llevar a cabo el procedimiento de adopción, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia hace de su conocimiento los requisitos necesarios para llevar a cabo una adopción.

Requisitos para adoptar a un niño:

- 1.- Ser mayor de 25 años. Si se es casado, la o el cónyuge deberá estar conforme en considerar al adoptado como hijo propio.
- 2.- Tener medios suficientes para proveer de lo necesario para la subsistencia y educación del adoptado. Integrar expediente con todos los documentos requeridos, debidamente traducidos, si se presentan en idioma diferente al español y apostillados.
- 3.- Tener 17 años o más que el adoptado.
- 4.- Ser persona de buena conducta.
- 5.- Tener buena salud. (Tanto física como mental)
- 6.- Si el menor que se va a adoptar es mayor de 12 años, también se requiere de su consentimiento.
- 7.- Si los adoptantes son casados, es suficiente con que uno de los dos reúna los requisitos.

El procedimiento a seguir para adoptar a un niño es el siguiente:

1. Acudir a la entrevista en el área de Trabajo Social de cualquiera de los Centros Nacionales para iniciar los trámites.

2. Acudir a la Subdirección de Asistencia Jurídica para integrar el expediente durante un lapso no mayor de dos meses, los cuales empiezan a contar a partir de la entrevista con el área de Trabajo Social. El expediente deber estar compuesto por la siguiente documentación:

- Presentar carta manifestando la voluntad de adoptar, señalando la edad y sexo del menor que se pretende adoptar.

- Presentar copias certificadas de actas de nacimiento de los solicitantes y de los hijos que pudiesen tener y de matrimonio, según sea el caso.

- En los casos de concubinato deberán cumplirse los requisitos de la legislación aplicable.

- Dos cartas de recomendación de personas que conozcan a los solicitantes, que incluya domicilio y teléfono de las personas que los recomiendan.

- Una fotografía a color tamaño credencial de cada uno de los solicitantes.

- Diez fotografías tamaño postal a color todas en su casa que comprendan fachada y todas las habitaciones interiores de la misma, así como de una reunión familiar en la que participen los solicitantes.

- Certificado médico de buena salud de los solicitantes, expedido por institución oficial, así como exámenes toxicológicos; expedidos por institución pública o privada, debidamente acreditada.

- Constancia de trabajo, especificando puesto, antigüedad y sueldo, o documentación que acredite fehacientemente los ingresos que perciben los solicitantes; así como cualquier otro documento que acredite su solvencia económica.

- Identificación oficial con fotografía de cada uno de los solicitantes (credencial de elector o pasaporte).

- Comprobante de domicilio

- Llenar y firmar la solicitud proporcionada por el DIF Nacional (para su recepción y trámite deben cumplirse los requisitos anteriores).

- Estudios socioeconómicos y psicológicos, que practicará el DIF Nacional.

3. Presentarse al Centro Nacional signado para iniciar los estudios socioeconómicos y psicológicos correspondientes. Los resultados de dichos estudios estarán listos en un lapso no mayor a tres meses. En caso de ser aprobados, se ingresa a la lista donde permanecerá hasta la asignación de la niña o niño, que se hará basados en las necesidades de las niñas y niños y el perfil psicológico de éstos.

Durante este periodo se deberá asistir a la Escuela de Padres Adoptivos, cuya duración es de seis a ocho meses de acuerdo a los requerimientos del grupo. De no ser aprobada su solicitud de adopción, se brindará la orientación correspondiente.

4. Una vez asignada la niña o niño, convivirán tres meses hasta que se concluya el proceso legal de adopción.

5. Facilitar las acciones de seguimiento de la niña o niño adoptados, que realizan los profesionales del área de Trabajo Social y Psicología de los Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación, Casa Cuna, Casa hogar y Centro Amanecer para niños⁴.

⁴ (Portal DIF Sonora, <http://dif.sip.gob.mx/adopcion/>)

Solicitud y requisitos para adoptar:

Para proceder con el trámite de adopción es indispensable llenar una forma para anexarla al expediente que se formará en cuanto a la información del menor adoptado y sus padres adoptivos.

Las formas a llenar por los adoptantes son las siguientes:



SOLICITUD Y REQUISITOS PARA ADOPCIÓN



Two boxes labeled 'Fotografía' for pasting photos.

Número de Expediente: ___/___/___
Hermosillo, Sonora, a _____

* Traer Solicitud debidamente llenada.

- Request for adoption of minors in Unacari or Jineseki homes.
Request for adoption of minors external to DIF-Estatal.

1.- Nombre completo de los Solicitantes:

Esposo _____

Esposa _____

Table with 4 columns: Field, Spouse, and Spouse. Rows include birth date, nationality, education, civil status, marriage date, and religion.

8.- Domicilio:

Calle y Número _____ C.P. _____

Colonia _____ Ciudad _____ País _____

Teléfono Particular _____ Teléfono Oficina _____

Celular (esposo) _____ Celular (esposa) _____

Email _____ Email _____

9.- Organización Familiar:

Los solicitantes ¿cuentan con hijos? Sí () No () ¿Cuántos hijos tienen? _____

Edad y Sexo _____

Biológicos o Adoptivos _____



SOLICITUD Y REQUISITOS PARA ADOPCIÓN



10.- Número de Personas que Dependen del Solicitante:

Nombre	Edad	Parentesco	Escolaridad

11.- Condiciones Económicas y de Trabajo:

	Esposo	Esposa
Ocupación		
Puesto		
Nombre de la Empresa		
Antigüedad		
Nombre del Jefe Directo		
Ocupación Anterior		
Nombre de la Empresa		
Antigüedad		

12.- Ingresos y Egresos Mensuales:(En caso de extranjeros expresarlo en Dólares Americanos)

Ingresos	
Esposo	\$
Esposa	\$
Otros Ingresos	\$
Total	\$

Egresos	
Alimentación	\$
Renta o Hipoteca	\$
Luz	\$
Gasolina	\$
Vestido	\$
Créditos	\$
Diversión y Paseos	\$
Transporte	\$
Otros	\$
Total	\$

13.- Datos de la Vivienda y Distribución:

Rentada () De la Familia () Propia ()

Valor Aproximado de la Vivienda \$ _____

Sala () Estancia () No. de recámaras () Comedor () Cocina ()

No. de baños () Patio ()



SOLICITUD Y REQUISITOS PARA ADOPCIÓN



14.- Razón por la cual desean adoptar:

15.- Sexo y Edad Deseado:

Masculino () Femenino () Indistinto () Rango de Edad: _____
Ejemplo: de 1 a 4 años

¿Por qué eligió ese rango de edad y sexo?

¿Están abiertos en adoptar a hermanitos? _____ ¿Cuántos? _____ ¿Edades? _____

16.- Descripción Física de los Solicitantes:

	Esposo	Esposa
Estatura		
Peso		
Color de ojos		
Color de cabello		
Compleción		

17.- Autorización de los Solicitantes:

Autorizamos al Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, verificar los datos que contiene esta solicitud y para obtener información adicional que estime necesaria. Estamos en disposición de someternos a los exámenes necesarios para el trámite de nuestra solicitud en el momento que se nos indique.

Nota: Toda la información y documentos anexos a esta solicitud son estrictamente confidenciales y se conservan en los archivos de esta Institución.

18.- Compromisos de los solicitantes:

- Acudir a las entrevistas programadas de común acuerdo a esta Agencia Estatal de Adopciones
- Al ser seleccionados con la asignación de un menor, aceptamos que la Agencia Estatal de Adopciones realice el seguimiento de la relación adoptiva por el período que se considere pertinente;
- A proporcionar los requisitos que se encuentran anexos a esta solicitud y actualizarlos al momento de la asignación del menor o cuando así se solicite.

Firma del Solicitante

Firma del Solicitante

Lugar y Fecha



SOLICITUD Y REQUISITOS PARA ADOPCIÓN



Uso exclusivo DIF-Sonora

Primera fase:

- 1.- Los solicitantes deberán ser mayores de 25 años, y tener más de 17 años que el menor que desean adoptar.

- 2.- Cuatro cartas de recomendación (no familiares), incluyendo el nombre, domicilio y teléfono de quien la expide, además del tiempo de conocer a los solicitantes.

- 3.- Acudir al Laboratorio Químico (público o privado) a solicitar los siguientes exámenes: Biometría hemática completa, química sanguínea, grupo y RH, VIH, VDRL y Toxicológico.

- 4.- Constancia de ingresos, señalando puesto, salario y antigüedad, o bien, la última declaración de impuestos.

- 5.- Copia certificada del acta de matrimonio y del acta de nacimiento de los solicitantes;

- 6.- Comprobante de domicilio original reciente (Recibo de luz, agua o teléfono).

- 7.- Copia de identificación oficial de los solicitantes (credencial de elector o pasaporte).

- 8.- Carta de No Antecedentes Penales emitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora y por el estado donde residan los solicitantes.

- 9.- Tres Fotografías tamaño infantil a color, recientes de cada solicitante de adopción.

Segunda fase:

- 10.- Estudio de Adopción en Domicilio por Trabajadora Social, incluyendo fotografías de la vivienda interior, exterior y referencias vecinales.
(Presentar comprobante de pago el día de la cita).

- 11.- Valoración Psicológica de los solicitantes.
(Presentar comprobante de pago el día de la cita).

4



SOLICITUD Y REQUISITOS PARA ADOPCIÓN



Tercera fase:

- 12.- Constancia de asistencia a capacitación.

Toda documentación debe de actualizarse cada seis meses o cuando la Agencia Estatal de Adopciones lo solicite.

"ACLARACIONES IMPORTANTES"

I.- PARA ADOPCIÓN DE MENORES EXTERNOS A DIF-ESTATAL O QUE DE MANERA VOLUNTARIA SE OTORQUE EL CONSENTIMIENTO DE ADOPCIÓN, ANTES DE LOS REQUISITOS DESCRITOS (INCISOS DEL 1 A 11), DEBERÁN PRESENTAR LO SIGUIENTE:

- A.- Carta de consentimiento de adopción suscrita por los padres del menor, tutor judicial, o por quien ejerza la patria potestad, en la que autorice la adopción del niño o niña a favor de los solicitantes; anexando copia de la credencial de elector de quien la otorga.
- B.- Copia certificada del acta de nacimiento del menor (es) que se pretende (n) adoptar.
- C.- Copia certificada de la Sentencia del Juicio de Pérdida de la Patria Potestad con Causa Ejecutoria, cuando los Padres del menor hayan perdido ese derecho.

II.- PRESENTAR DOCUMENTACION EN ORIGINAL Y COPIA

ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Todos los extranjeros o mexicanos radicando en otro País deberán acudir a una Institución de Adopciones Certificada bajo la Convención de la Haya o Institución de Protección de Menores autorizada en su País, con la finalidad de ser valorados conforme a sus leyes y procedimientos vigentes para la obtención de la Constancia de Aptitud emitida por dicha institución. Toda la documentación como exámenes médicos, estudio de trabajo social, valoración psicológica, certificados de aptitud, antecedentes penales, etc, practicados en la Agencia de Adopciones del País de Origen, complementándolos además con los requisitos que se señalan en esta lista, deberán venir traducidos al español por perito traductor en los mismos términos que el documento original, certificados ante Notario Público y Apostillados con el Sello del Estado que lo emite.

NOTA: PARA PODER LLEVAR A CABO EL PROCESO DE ADOPCION, ES NECESARIO CUBRIR TODOS LOS REQUISITOS ESTIPULADOS.

5

Rangos de edad para adoptar:

Dentro de dicho procedimiento de adopción a seguir, debemos considerar el rango de edades que se deben respetar para iniciar con el trámite correspondiente y son:



RANGOS DE EDAD PARA ASIGNACION DE ADOPCION



Si Usted desea adoptar a algún menor de DIF Sonora, es importante que conozca el Rango de edad:

Rango de Edad de los solicitantes de Adopción.	Rango de Edad de los menores para Adopción.
25-35 Años	0-4 Años
36-46 Años	3-6 Años
47 Años adelante	7 Años en adelante

La presente tabla se elaboró con base en los Requerimientos y Consideraciones Referentes a los Solicitantes de Adopción en Casas Cuna y Casas Hogar DIF-Nacional punto 2.3 II Características Psicológicas de los Solicitantes, donde se establece "Que la Etapa del ciclo vital en el que se encuentra la pareja, sea propicio par la inserción del menor adoptado", y así mismo en "Las Etapas del Desarrollo" del Autor Jean Piaget.

Notas:

- Esta Tabla No aplica para Adopciones Externas.
- Si algún solicitante desea ampliar las expectativas de edad, lo puede hacer.

Estadísticas de adopciones de DIF en el Estado de Sonora del año 2004 al 2010.

DIF SONORA		CONCENTRADO DE ADOPCIONES 2004-2010											
ADOPCION	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL X AÑO
AÑO 2004		3			5	1						3	12
AÑO 2005	3				2	3		1			4	6	19
AÑO 2006			2				0		3				11
AÑO 2007	8								10				27
AÑO 2008		10						15		10		7	42
AÑO 2009	7			0	6	8	8		2			7	38
AÑO 2010				10									10
TOTAL X MES	18	13	2	10	13	12	14	16	24	10	4	23	159
AÑO 2005	1 AE	CANADA											
AÑO 2006	2 AE	USA											
AÑO 2009	1 AE	USA											

Estas estadísticas son impartidas por la casa hogar Uncari, no es posible que este fenómeno se siga suscitando y que cada vez menos niños tengan la posibilidad de formar parte de una familia, claramente esta estadística nos dice que las adopciones van en disminución, pero hay que investigar las causas de esto, ya que podría suceder por 2 razones:

- 1.- La que es muy comentada, es el temor de las personas a adoptar un niño y que éste salga con las características y costumbres de los padres biológicos, por ejemplo, ya decíamos que algunos de los padres puede ser drogadicto.
- 2.- Que las instituciones, casas hogar, casas cuna o como se les denomine, no tengan un trámite eficaz y que éste con el paso del tiempo se haga mas engorroso al punto al que llegue ser tedioso para los adoptantes y abandonen el trámite y esto provoca a su vez que busquen un niño de una forma ilegal, dando paso así al tráfico de menores.

De acuerdo con las normas adoptadas por nuestro Código de Familia, las características más sobresalientes de la adopción son:

- a) El adoptante debe ser una persona física.
- b) El adoptado debe ser una persona menor de edad o incapacitado, el incapacitado sí puede ser mayor de edad.

- c) Nadie puede ser adoptado por más de una persona, excepto cuando los adoptantes sean marido y mujer.
- d) El adoptante tiene que ser mayor de 25 años y tener 17 años más que el adoptado.
- e) Debe estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- f) El adoptante tiene que demostrar que tiene los medios económicos para cubrir los gastos del adoptado.

Para que se produzca la adopción, se requiere el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad sobre el menor que va ser adoptado; y además el consentimiento del menor si es mayor de 14 años; a falta de ascendiente que ejerza la patria potestad, se requiere el conocimiento del tutor del menor o del incapacitado, de quienes los hayan acogido como hijo o del Ministerio Público.

Es necesaria además la aprobación del Juez de lo familiar, que otorgará después de comprobar que se han reunido los requisitos que la ley exige. La resolución que aprueba la adopción, debe ser inscrita en el Registro Civil.

Además de los efectos de la adopción a que se ha hecho mención, impide la celebración del matrimonio entre adoptante y adoptado o sus descendientes.

Queda subsistente la relación de parentesco entre el adoptado y su familia consanguínea.

La adopción termina a solicitud conjunta del adoptante y el adoptado o su representante, por impugnación o porque si se trata de un menor de edad, éste llegue a la mayoría de edad o se produce la emancipación o se revoca la adopción por ingratitud.

El adoptante dentro del año siguiente a su mayoría de edad, o a la fecha en que haya desaparecido su incapacidad, puede impugnar la adopción fundando en la falta de alguno de los requisitos que la ley establece, para que tenga lugar.

Estadísticas de Adopción en México:

Las estadísticas, los datos, su documentación y actualización, son de suma importancia en las actividades que realizan los diferentes actores involucrados en el procedimiento de adopción ya que los datos duros, aunados a su experiencia en el tema, les permiten, aproximarse a la realidad y plantear e implementar políticas públicas adecuadas que beneficien a la niñez en desamparo familiar.

Es por lo anterior, que el Centro de Estudios de Adopción A.C., realizó un levantamiento de estadísticas sobre adopción y niñez institucionalizada con información proporcionada por los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatales) y el Sistema Nacional DIF (SNDIF), con la intención de integrar un documento de consulta para cualquier persona o institución interesada con el único objetivo de promover una cultura de adopción adecuada que ayude a resarcir el derecho que tiene todo niño, niña y adolescente de vivir y crecer en una familia.

Cabe destacar que los resultados que a continuación se presentan fueron proporcionados por los sistemas DIF estatales y DIF Nacional por lo que, en algunos casos, al omitir dar respuesta a la totalidad del cuestionario o al hacerlo de manera parcial su información no se incluyó en el contenido de los resultados que aquí se presentan.

Técnica metodológica utilizada:

Estudio documental basado en la recopilación de estadísticas solicitadas a todos los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales (DIF) y al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia Nacional (SNDIF) mediante un oficio dirigido en primera instancia a los encargados de los departamentos de Adopción enviados entre el 15 y 30 de marzo de 2009, y dependiendo de los mecanismos de respuesta de cada entidad, en algunos casos se solicitó a través de las unidades de transparencia.

La información que se solicitó fue:

1. Número de niños adoptados en los años 2007, 2008 y lo que va del 2009.

2. Número de niños (institucionalizados) en alguna casa hogar, orfanato o albergue (públicos y privados)
3. Promedio de tiempo que llevan institucionalizados.
4. Número de esos niños en casa hogar que padecen sufren de alguna discapacidad.
5. Número de niños que padecen sufren alguna discapacidad y tienen su situación jurídica resuelta para ser adoptados.
6. Instituciones estatales que apoyan o están involucradas con el proceso de adopción en el Estado.
7. ¿Hay alguna área que se encargue de adopciones internacionales? De las adopciones por año ¿cuántas son internacionales?
8. ¿Cuántos niños han sido reintegrados a su familia?

Se realizaron 2 preguntas más que para efectos de este análisis no serán incluidas, estas fueron:

¿Cuentan con la figura de delegado institucional?

Listado (nombre y teléfono) de Casas Hogar, orfanatos y albergues en el Estado.

Cantidad de niños, niñas y adolescentes otorgados en Adopción Nacional

No.	Estado	ADOPCIONES NACIONALES			TOTAL NACIONAL
		2007	2008	2009	
1	Baja California	94	55	7	156
2	Baja California Sur	N/R	N/R	N/R	0
3	Coahuila	164	145	40	352
4	Chihuahua	107	165	26	298
5	Durango	23	34		57
6	Nuevo León	120	150	62	332
7	Sinaloa	14	12	4	30
8	Sonora	27	42	7	76
9	Tamaulipas		40		40
10	Aguascalientes	6	12	1	19
11	Colima	N/R	1	N/R	1
12	DF	N/R	14	N/R	14
13	Guanajuato	53	56	4	113
14	Hidalgo	27	35	10	72
15	Jalisco	220	184	57	461
16	México	92	104	11	207
17	Michoacán	25	11	8	44
18	Morelos	6	13	10	29
19	Nayarit	1	4	3	8
20	Querétaro	33	28	5	66
21	San Luis Potosí	15	9	1	25
22	Zacatecas	2	15	1	18
23	DIF Nacional	23	14	3	40
24	Campeche	20	14	4	38
25	Chiapas	13	16	0	29
26	Guerrero	4	2	5	11
27	Oaxaca	17	15	13	45
28	Puebla	37	40	14	91
29	Quintana Roo	15	11	0	26
30	Tabasco	26	20	12	58
31	Tlaxcala	3	6	4	13
32	Veracruz	19	26	5	50
33	Yucatán	45	76	7	128
	Total	1251	1329	367	2947

Fuente: CdEA con información de los Sistemas Estatales DIF y SNDIF.

Adopciones Nacionales:

ADOPCIONES NACIONALES				
No.	Estado	2008	2009	Proyección 2009
1	Baja California	55	7	17
2	Baja California Sur			0
3	Coahuila	145	43	86
4	Chihuahua	165	26	63
5	Durango	34		28
6	Nuevo León	150	62	149
7	Sinaloa	12	4	10
8	Sonora	42	7	17
9	Tamaulipas		40	10
10	Aguascalientes	12	1	3
11	Colima	1		1
12	DF	14		14
13	Guanajuato	56	4	8
14	Hidalgo	35	10	24
15	Jalisco	184	57	137
16	México	104	11	33
17	Michoacán	11	8	16
18	Morelos	13	10	24
19	Nayarit	4	3	7
20	Querétaro	28	5	15
21	San Luis Potosí	9	1	3
22	Zacatecas	15	1	3
23	DIF Nacional	14	3	7
24	Campeche	14	4	8
25	Chiapas	16	0	1
26	Guerrero	2	5	12
27	Oaxaca	15	13	20
28	Puebla	40	14	34
29	Quintana Roo	11	0	3
30	Tabasco	20	12	20
31	Tlaxcala	6	4	10
32	Veracruz	26	5	12
33	Yucatán	76	7	17
	Total	1329	367	898

Fuente: CdEA con información de los Sistemas Estatales DIF y SNDIF.

Adopciones Internacionales 2007 – 2009.

No.	Estado	ADOPCIONES INTERNACIONALES			TOTAL INTERNACIONAL
		2007	2008	2009	
1	Coahuila	10	7	0	17
2	Chihuahua	7	31	26	64
3	Sonora	3	2	1	6
4	Aguascalientes	0	0	2	2
5	Guanajuato	4	8	0	12
6	Hidalgo	2	0	1	3
7	Jalisco	19	10	2	31
8	México	4	3	0	7
9	Querétaro		5	3	8
10	DIF Nacional	0	1	0	1
11	Campeche	0	0	1	1
12	Oaxaca	11	15	9	35
13	Puebla	N/R	N/R	11	11
14	Tabasco	3	1	0	4
15	Veracruz	11	3	0	14
16	Yucatán	0	0	1	1
	Total	74	86	57	217

Fuente: CdEA con información de los Sistemas Estatales DIF y SNDIF.

Niños Institucionalizados en México:

No.	Estado	NIÑOS INSTITUCIONALIZADOS 2009	
1	Baja California	1299	
2	Coahuila	946	
3	Chihuahua	1000	
4	Durango	155	
5	Nuevo León	1489	➔ 3
6	Sinaloa	32	
7	Sonora	204	
8	Tamaulipas	130	
9	Aguascalientes	344	
10	Colima	101	
11	Guanajuato	225	
12	Hidalgo	118	
13	Jalisco	6,658*	➔ 1
14	Michoacán	267	
15	México	122	
16	Morelos	21	
17	Querétaro	524	
18	San Luis Potosí	2,613	➔ 2
19	Zacatecas	19	
20	DIF Nacional	274	
21	Campeche	33	
22	Chiapas	48	
23	Guerrero	10	
24	Oaxaca	43	
25	Puebla	517	
26	Quintana Roo	94	
27	Tabasco	102	
28	Tlaxcala	50	
29	Veracruz	9	
30	Yucatán	120	
	Total	17,759	

Fuente: CdEA con información de los Sistemas Estatales DIF y SNDIF.

Niños Institucionalizados en México por alguna discapacidad:

Estado	NIÑOS INSTITUCIONALIZADOS CON DISCAPACIDAD 2009	
Baja California	84	➔ 3
Coahuila	4	
Chihuahua	40	
Durango	18	
Nuevo León	108	➔ 2
Sinaloa	2	
Sonora	18	
Aguascalientes	8	
Colima	11	
DF	6	
Guanajuato	76	
Hidalgo	11	
México	43	
Michoacán	24	
Morelos	3	
Querétaro	68	
Zacatecas	6	
Campeche	5	
Chiapas	2	
Puebla	111	➔ 1
Tabasco	9	
Tlaxcala	1	
Veracruz	15	
Oaxaca	55	
Quintana Roo	16	
Yucatán	31	
Total	775	

Fuente: CdEA con información de los Sistemas Estatales DIF y SNDIF.

Niños Institucionalizados en México con alguna discapacidad y situación jurídica resuelta:

No.	Estado	NIÑOS INSTITUCIONALIZADOS CON DISCAPACIDAD QUE TIENEN SU SITUACIÓN JURÍDICA RESUELTA 2009	
1	Coahuila	11	
2	Chihuahua	40	➡ 1
3	Nuevo León	3	
4	Sonora	6	
5	Aguascalientes	1	
6	Sinaloa	0	
7	Hidalgo	3	
8	Jalisco	4	
9	México	28	➡ 3
10	Querétaro	36	➡ 2
11	Guanajuato	12	
12	Puebla	11	
13	Tabasco	9	
14	Michoacan	0	
15	Campeche	3	
16	Oaxaca	21	
17	Quintana Roo	14	
18	Tabasco	7	
19	Tlaxcala	1	
20	Veracruz	9	
21	Yucatán	0	
	total	219	

Fuente: CdEA con información de los Sistemas Estatales DIF y SNDIF.

Se encontraron diferentes obstáculos y se detectaron algunas áreas de oportunidad que ayudarían a tener la información actualizada sobre adopción y niñez institucionalizada de cada DIF estatal y del SNDIF.

Es por ello que se puede decir que:

Los sistemas DIF estatales y Nacional requieren establecer mecanismos para actualizar constantemente las estadísticas sobre adopción y niñez institucionalizada y evitar invertir más tiempo cuando se les soliciten.

El control de las estadísticas en la materia, permitirá al DIF, cuando proponga alguna iniciativa, o sea invitado a debatirla, proporcionar un panorama real de la situación con la finalidad de que las decisiones que se tomen en el tema sean en beneficio de la niñez en desamparo familiar.

Consideramos que por las múltiples funciones que se realizan en los DIF estatales y Nacional, es importante que se destine más presupuesto para recursos humanos que colaboren en el procedimiento de adopción y temas relacionados.

Al tener esta información actualizada, se lograría una detección oportuna de las situaciones jurídicas por resolver de los menores institucionalizados, garantizando así que su permanencia en los albergues sea lo más corta posible, respetando su derecho a crecer en familia.

Conclusiones

Durante la realización de este trabajo me pude dar cuenta de que todavía falta mucha información sobre la cultura de que es la adopción, todavía en ciertos lugares y ciertas personas no lo ven de manera agradable, juzgan mucho a los menores que esperan tener una familia, por el contrario esto no debe ser así, creo que debemos fomentar la cultura de la adopción, existen múltiples variantes por las cuales podremos llevar a cabo una adopción, ya sea que adoptemos a alguien de nuestra familia, algún menor que se encuentre en desamparo o en una casa hogar.

La adopción no debe ser motivo de vergüenza, al contrario debe ser una gran alegría y satisfacción el poderle dar un hogar y una familia a alguien que por tanto tiempo la ha deseado.

El objetivo de esta tesina es de que las personas que les guste el tema traten de mejorar poco a poco y que aporten ideas para agilizar el trámite de adopción y que no pongan tantas trabas al momento de solicitarla, yo no voy en contra de que no evalúen a las personas que quieren ser adoptantes, pero si que les ayuden con el trámite para que salga rápido y puedan formar la familia que desean, no es justo que se tarden años en dar una adopción y de que los menores crezcan sin el cariño y amor de unos padres y encerrados en una casa hogar.

Bibliografía

Las bibliografías utilizadas durante la realización de este trabajo fueron las que a continuación se describen:

1.- Código de Familia para el Estado de Sonora, Anaya Editores, S.A, edición 2010, México D.F, páginas de la 82 a la 93.

2.- Derecho de Familia, Baqueiro Rojas Edgar y Buenrostro Báez Rosalía, Editorial Oxford, México D.F. 2005, páginas de la 249 a la 261.

3.- Práctica para la Adopción Internacional en el Estado de Sonora, Sandoval Quintero Margarito, Editorial Unison 2002, Universidad de Sonora, campus Caborca, páginas de la 15 a la 25.

4.- Servicio Social y Adopción, Cruces de Saad Beatriz y Fredianelli de Villareal Graciela, Editorial Hvmantitas, México D.F, páginas de la 30 a la 39.

5.- Derecho Civil Mexicano, Galindo Garfias Ignacio, Editorial Porrúa, México D.F. 2000, páginas de la 673 a la 688.

6.- Diccionario de Derecho, De Pina Vara Rafael, Editorial Porrúa, 28 Edición, México D.F., 2000, página 61.

7.- Página web: <http://es.wikipedia.org/wiki/Adopci%C3%B3n>

8.- Página web: <http://www.parasaber.com/buscando/concepto-de-adopcion>

9.- Página web: <http://www.guiainfantil.com/servicios/Adopcion/decirverdad.htm>

10.- Portal DIF Sonora: <http://dif.sip.gob.mx/adopcion>